



RADICADO: 2022-0025
DEMANDANTE: CARMELO MERCADO OJEDA
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de trámite las contestaciones presentadas por las sociedades demandadas. Sírvase proveer.
Soledad, 25 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en fecha 14 de marzo de 2022 se recibió contestación de la demanda suscrita por el Dr. ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ en calidad de apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y en la misma fecha, el profesional del derecho allegó contestación de la demanda en representación de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA. Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación personal fue efectuada por la secretaria de este despacho el 24 de febrero de 2022, se tiene que las contestaciones fueron presentadas oportunamente y ambas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA.

Ahora bien sería del caso correr traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, sin embargo, se evidencia que la parte demandada remitió simultáneamente el memorial de contestación de la demanda al apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, se encuentra debidamente integrada la Litis; por lo tanto en atención a lo consagrado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022¹ se pasará a fijar fecha para celebrar la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de las demandadas RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.-GECOLSA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

¹ LEY 223 DE 2022. Artículo 9. Notificación por estado y traslados.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 4

PBX: 3885005 Ext: 4035

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



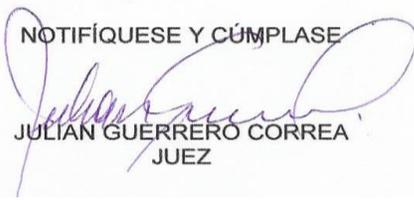
No. GP 059 - 4



SEGUNDO: FIJAR el día 1 de febrero del 2023 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de procedimiento Laboral.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL